

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403890
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Pendiente actualización de la prestación conforme al RD 675/2023.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 15/10/2024, ha sido la demora en actualizar la prestación vinculada al servicio de centro de día que tenía reconocida la persona titular de esta queja desde octubre de 2022, para ajustarla a lo indicado en el Real Decreto 675/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 09/06/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/04/2025, informaba sustancialmente de lo siguiente:

En el presente caso, dado que la persona titular del expediente ha cambiado sus preferencias solicitando una prestación vinculada al servicio de atención residencial, el departamento correspondiente trabaja ahora en la resolución de dicha solicitud, no pudiendo revisar la prestación económica vinculada al servicio de centro de día a los nuevos importes en caso de que ya no esté recibiendo el servicio.

Si la persona interesada ha dejado de recibir el servicio de centro de día y considera que existe alguna cantidad pendiente de reconocimiento, la vía adecuada para que pueda reclamarla es la presentación de una solicitud de retroactividad.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo, señalando su disconformidad con los argumentos de la Administración. Y ello porque:

- 1.- La prestación vinculada al servicio de centro de día debía estar actualizada a partir del 1 agosto del 2023.
- 2.- La prestación al cuidador no profesional sí fue actualizada con fecha 1 de diciembre del 2023, y abonados los atrasos desde 1 de agosto del 2023 hasta diciembre del mismo año.
- 3.- Por ello que no tiene cabida la contestación dada por la Conselleria, pues la queja que se plantea es la no actualización de la prestación vinculada al servicio de centro de día, que debería haber estado actualizada desde agosto del 2023, y es completamente independiente a la solicitud de cambio de preferencia realizada un año después.

A fin de mejor proveer la tramitación de esta queja, con fecha 25/02/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Motivos de que no se actualizara, conforme al R.D. 675/2023, la prestación vinculada al servicio de centro de día que la interesada tenía reconocida mientras estaba recibiendo el servicio, tal y como se hizo con la prestación por cuidados en el entorno familiar.
2. Motivo de que se oriente a la interesada a formular una solicitud de retroactividad cuando lo que se reclama es la actualización de los importes de la prestación que venía percibiendo mientras estuvo recibiendo el servicio, entre agosto de 2023 y el 27/12/2024, conforme al R.D. 675/2023.
3. Si va a reconocer a la interesada los atrasos derivados de no haber actualizado en su momento el importe de la prestación y fecha prevista para hacerlo.
4. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

En respuesta a esta nueva petición, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió con fecha 17/04/2025, y por tanto, fuera del plazo establecido, un nuevo informe en el que, aún confirmando que no se había actualizado la prestación económica vinculada al servicio de centro de día que tenía reconocida la interesada de acuerdo con las nuevas cuantías máximas reconocidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, debido al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, añadía que uno de los requisitos para poder reconocer una prestación económica vinculada a un servicio, es que la persona dependiente debe ocupar, de forma continuada, plaza privada no concertada en centros acreditados.

En consecuencia, consultada la unidad administrativa competente, la Conselleria informaba que, en el presente caso la persona dependiente no se encontraba ya recibiendo el servicio de centro de día.

Así mismo indicaba que, para percibir los atrasos que, en su caso, puedan corresponder al periodo desde el 1 de agosto 2023 hasta que haya dejado de percibir el servicio de centro de día, la vía adecuada era la presentación de una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de la persona en situación de dependencia con Programa Individual de Atención (PIA) resuelto (retroactividad).

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 09/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a resolver sin demora, bien de oficio, o en su caso, a partir de la solicitud de la interesada, los derechos económicos pendientes reclamados en su queja.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 14/07/2025 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que **se resolverá la solicitud de retroactividad que presente el interesado, en el sentido que proceda**, de acuerdo con el Real Decreto 675/2023, del 18 de julio de 2023 por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Nada hubiera impedido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolver de oficio los derechos económicos pendientes de la persona titular de la queja, desde el 1 de agosto 2023 hasta que haya dejado de percibir el servicio de centro de día, habida cuenta de que la adecuación de los importes de la prestación se debía haber realizado, si procede, tras la entrada en vigor el 01/08/2023 del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio en agosto de 2023, hasta su ingreso en residencia en diciembre de 2024.

De hecho, la solicitud de abono y actualización de la prestación vinculada al servicio de día se realizó el 15 de octubre del 2024, y la solicitud de nuevas preferencias se realizó el 31 de diciembre del 2024.

De esta forma, la Conselleria, que no ha resuelto dentro del plazo máximo establecido, traslada a la persona interesada la carga de reclamar las cantidades pendientes de reconocimiento derivadas de la demora en adecuar el importe de la prestación a las modificaciones impuestas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana